

DECLARACIÓN DEL ESTADO DE COLOMBIA EN LA AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA POR LA HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DE LA MASACRE DE MAPIRIPAN

La República de Colombia, en su condición de Estado Parte y a la luz de lo señalado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con fundamento en las decisiones proferidas por las autoridades jurisdiccionales y disciplinarias internas y por los hechos señalados en el literal B del Capítulo VI "Los Hechos de Julio de 1997" de la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en virtud de que han sido condenados algunos agentes estatales, quienes obraron de manera individual y por fuera de las políticas del Estado; y fiel a sus obligaciones internacionales y a su política de promoción, protección y respeto de los derechos humanos, manifiesta pública y expresamente, lo siguiente:

1. En cuanto a las Excepciones Preliminares presentadas por el Estado:
 - Retira la primera Excepción Preliminar relacionada con la aplicación indebida de los artículos 50 y 51 de la Convención Americana, y
 - Mantiene la segunda Excepción Preliminar relacionada con la falta de agotamiento de los recursos internos interpuesta por el Estado colombiano.
2. Reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 4 (1), 5 (1) y (2), y 7 (1) y (2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los hechos ocurridos en Mapiripán en julio de 1997.
3. Reafirma como su política de Estado la promoción y protección de los derechos humanos y expresa su profundo respeto y consideración por las víctimas de los hechos ocurridos en Mapiripán en julio de 1997, y evoca su memoria para lamentar y pedir perdón a sus familiares y a la sociedad colombiana.
4. Solicita a la Honorable Corte se valore el reconocimiento efectuado y se le atribuya plenos efectos jurídicos, delimitando, en consecuencia, las audiencias de fondo y su posterior trámite, al estudio de las reparaciones y costas, así como a los alegatos de fondo sobre el cumplimiento del Estado de sus compromisos convencionales en relación con los artículos 8 (1) y 25.
5. Precisa que esta declaración del Estado no implica ponderación ni valoración de responsabilidades penales individuales.

RECIBIDO
CORTE I.D.H.
8 MAR 2005

Rec
7-03-05

7/III/05
H. Alvarado